



19 DIC 2022

Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo

LA DIRECCIÓN DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En uso de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en el artículo 14 numerales 14.12 y 14.15 del Decreto No. 5012 de 2009 “por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias” y,

CONSIDERANDO

Que JUAN CARLOS PEREZ GUZMAN identificado con el Pasaporte N° 141396402 expedido en el Estado Zulia, radicó solicitud de convalidación de los estudios provenientes de Ciudad de Maracaibo en la República Bolivariana de Venezuela, el día 28 de Enero de 2022, en nombre propio, a la cual se le dio el número de radicado CB-2022-00403.

Que el Ministerio de Educación Nacional al verificar la documentación anexada a la solicitud de convalidación CB-2022-00403 evidenció que esta se encontraba incompleta y/o no cumplía los requisitos mínimos exigidos para llevar a cabo el proceso de convalidación, por lo que, en aplicación del inciso 1° de artículo 17 de la ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, envió requerimiento el día 7 de Febrero de 2022 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media, con el siguiente mensaje:

"- Requisito 3 - Legalización de la Autoridad Competente: En el título de bachiller no se evidencia el sello y la firma de la persona suscrita en el apostille (DAMEIS DEL VALLE CHEZ RANGEL), es decir el sello del ente que regula la acción educativa en el país de la institución otorgante de dichos documentos, que por lo general vienen en la parte trasera."

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó el término de un (1) mes para dar cumplimiento a este requerimiento, el cual podía prorrogarse a solicitud de parte. Examinado el expediente de convalidación número CB-2022-00403 no se evidencia solicitud de prórroga del término inicialmente otorgado ni la respuesta al requerimiento enviado el día 7 de Febrero de 2022 a través del Sistema General de Convalidaciones de Básica y Media.

Que atendiendo a que JUAN CARLOS PEREZ GUZMAN, no respondió al requerimiento realizado por el Ministerio de Educación Nacional en el término otorgado, es procedente declarar el desistimiento tácito de la petición de convalidación de los estudios provenientes de Ciudad de Maracaibo en la República Bolivariana de Venezuela, tramitada bajo el expediente CB-2022-00403 y, en consecuencia, archivar la actuación, sin perjuicio de que el ciudadano, una vez tenga en su poder los documentos completos y éstos cumplan con los requisitos

Continuación de Auto "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se ordena su archivo"

mínimos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional, pueda solicitar una nueva convalidación de los estudios realizados en el exterior.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el desistimiento tácito del expediente de convalidación número CB-2022-00403, por medio del cual se solicitó la convalidación de los estudios provenientes de Ciudad de Maracaibo en la República Bolivariana de Venezuela, del señor JUAN CARLOS PEREZ GUZMAN identificado con el Pasaporte N° 141396402 expedido en el Estado Zulia, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, archívese el expediente de convalidación CB-2022-00403.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Auto procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,



**LILIANA MARÍA SÁNCHEZ VILLADA
DIRECTORA**

Elaboró: Carlos Yuniór Polanía Zamora
Revisó: Ivonne Stephanie Suárez García
Aprobó: Liliana María Sánchez Villada